

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 11 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1054

RADICACIÓN NO. 2021-00409

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por intermedio de apoderado judicial por **LIBIA AGUDELO JIMENO**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en representación de su hija menor de edad S.H.A., en contra de **HAROLD HIPOLITO HURTADO CASTAÑO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En el acápite de notificaciones, se suministra una dirección física común a ambas partes, sin que de los hechos se establezca que conforman un mismo núcleo familiar, aunado a que en la relación de gastos aportada como anexo de la demanda, se indica que la menor de edad vive con su madre y una tía. Por tanto, debe aclarar lo pertinente, indicando las direcciones que correspondan a cada una de las partes, si es del caso. (Art. 82-10 del C.G.P.)
2. No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, haya enviado al demandado copia de la demanda y sus anexos. De igual forma procederá con el escrito de subsanación. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado,

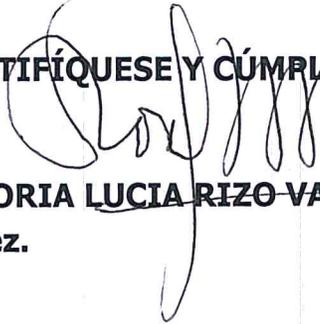
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por intermedio de apoderado judicial por **LIBIA AGUDELO JIMENO**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en representación de su hija menor de edad S.H.A., en contra de **HAROLD HIPOLITO HURTADO CASTAÑO**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y remitir copia de la subsanación al demandado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JAIRO PERDOMO OSPINA**, abogado, con T.P. No. 37.584 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado electrónico No. _____ hoy,
_____ notifico el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P).

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ